

Violaciones de inmigración

420.1 PROPÓSITO Y ALCANCE El propósito de

esta política es proporcionar pautas a los miembros del Departamento de Policía de Poulsbo en relación con las leyes de inmigración y la interacción con funcionarios federales de inmigración (RCW 43.10.315).

420.2 POLÍTICA EI

Departamento de Seguridad Nacional tiene jurisdicción primaria para hacer cumplir las disposiciones del Título 8 del Código de los Estados Unidos (USC) que tratan sobre el ingreso ilegal. Cuando se asiste al DHS a pedido específico, o cuando se descubren presuntas violaciones criminales como resultado de una investigación basada en una causa probable que se origina en actividades distintas a las violaciones aisladas del Título 8 del USC, §§ 1304, 1324, 1325 y 1326, este departamento puede ayudar en la aplicación de las leyes federales de inmigración.

Sin embargo, una solicitud del DHS no constituye una base legal para detener o detener a una persona, ni para prolongar su detención. Los agentes deben tener una base legal independiente para detener o detener a cualquier persona. La política de este departamento es no preguntar sobre el estatus migratorio a menos que esté directamente relacionado con el delito que se investiga.

420.3 VÍCTIMAS Y TESTIGOS Para fomentar la

denuncia de delitos y la cooperación en la investigación de actividades delictivas, todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, deben sentirse seguras de que el hecho de ponerse en contacto con miembros de las fuerzas del orden o de que se dirijan a ellas no dará lugar automáticamente a una investigación de inmigración y/o a una deportación. Si bien puede ser necesario determinar la identidad de una víctima o un testigo, los miembros deben tratar a todas las personas por igual y no de ninguna manera que viole las constituciones de los Estados Unidos o de Washington.

420.3.1 BASE PARA EL CONTACTO A menos

que el estatus migratorio sea relevante para otro delito o investigación penal (por ejemplo, alojamiento, contrabando, terrorismo), el hecho de que se sospeche que un individuo es un extranjero indocumentado no será base para el contacto, la detención o el arresto.

420.3.2 BARRIDOS EI

Departamento de Policía de Poulsbo no realiza de forma independiente barridos ni otros esfuerzos concentrados para detener a presuntos extranjeros indocumentados.

Cuando se incrementan los esfuerzos de cumplimiento en un área en particular, se debe dar la misma consideración a todas las presuntas violaciones y no solo a aquellas que afectan a una determinada raza, sexo (incluido el embarazo, la identidad de género y la orientación sexual), edad (40 años o más), religión, credo, color, origen nacional, ascendencia, discapacidad, estado civil, estado familiar, información genética, estado de veterano o militar.

La disposición de cada contacto (por ejemplo, advertencia, citación, arresto), aunque discrecional en cada caso, no debe verse afectada por factores como la raza, el sexo (incluido el embarazo, la identidad de género y

Violaciones de inmigración

orientación sexual), edad (40 años o más), religión, credo, color, origen nacional, ascendencia, discapacidad, estado civil, estado familiar, información genética, estado de veterano o militar.

420.3.3 SOLICITUD DE ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL (DHS) Si el DHS o cualquier otra agencia federal realiza una solicitud específica, este departamento proporcionará los servicios de apoyo disponibles, como control de tráfico o esfuerzos de mantenimiento de la paz, durante la operación federal.

Los miembros de este departamento no deben participar en operaciones federales como parte de ningún equipo de detención, a menos que sea en respuesta directa a una solicitud de asistencia temporal o por razones de seguridad de los agentes. Toda detención por parte de un miembro de este departamento debe basarse en la creencia razonable de que una persona está involucrada en una actividad delictiva.

420.3.4 IDENTIFICACIÓN Siempre que

exista una sospecha razonable de que un individuo ha cometido una infracción penal (infracción, delito menor o grave), el oficial investigador debe tomar medidas razonables para determinar la identidad de la persona mediante una identificación válida u otras fuentes confiables.

Si una persona hubiera sido puesta en libertad por una infracción o un delito menor en virtud de una citación, se la debe llevar a la comisaría y se le debe dar una oportunidad razonable de verificar su verdadera identidad (por ejemplo, mediante llamadas telefónicas). Si la identidad de la persona se establece posteriormente de manera razonable, la citación original se debe completar sin tener en cuenta el estatus migratorio.

420.3.5 ARRESTO Si

el oficial tiene la intención de tomar medidas de cumplimiento y el individuo no puede establecer razonablemente su verdadera identidad, el oficial puede tomar a la persona bajo custodia por la presunta violación criminal (10.31.100).

420.3.6 RESERVA Si el

oficial no puede establecer razonablemente la identidad de un arrestado, el individuo puede ser encarcelado por la presunta violación criminal y retenido bajo fianza.

Cualquier persona detenida por una infracción de conformidad con la autoridad de RCW 46.61.021, puede ser detenida por un período razonable con el propósito de determinar la verdadera identidad de la persona.

420.4 ESTATUS DE NO INMIGRANTE PARA VISA U Y VISA T Bajo

ciertas circunstancias, la ley federal permite beneficios migratorios temporales, conocidos como visa U, a víctimas y testigos de ciertos delitos calificados (8 USC § 1101(a)(15)(U)).

Una protección migratoria similar, conocida como visa T, está disponible para ciertas víctimas calificadas de trata de personas (8 USC § 1101(a)(15)(T)).

Cualquier solicitud de asistencia para solicitar el estatus de visa U o visa T debe enviarse de manera oportuna al supervisor de la Unidad de Detectives asignado para supervisar el manejo de cualquier caso relacionado.

El supervisor de la Unidad de Detectives deberá:

Violaciones de inmigración

- (a) Consultar con el investigador asignado para determinar el estado actual de cualquier caso relacionado y si se justifica documentación adicional.
- (b) Comunicarse con el fiscal apropiado asignado al caso, si corresponde, para asegurarse de que la certificación o declaración no se haya completado ya y si se justifica una certificación o declaración.
- (c) Atender la solicitud y completar la certificación o declaración, si corresponde, de manera oportuna (RCW 7.98.020).

1. Las instrucciones para completar los formularios de certificación y declaración se pueden encontrar en el sitio web del Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU. (DHS).

- (d) Garantizar que cualquier decisión de completar o no completar un formulario de certificación o declaración quede documentada en el expediente del caso y se remita al fiscal correspondiente.
Incluya una copia de cualquier formulario completo en el expediente del caso.

420.4.1 PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN El supervisor de la

Unidad de Detectives debe asegurarse de que la certificación para la visa U o la visa T se procese dentro de los 90 días de la solicitud, a menos que la víctima esté en un proceso de deportación federal por motivos de inmigración, en cuyo caso la certificación se ejecutará dentro de los 14 días posteriores a la recepción de la solicitud. La certificación puede retirarse solo si la víctima se niega irrazonablemente a proporcionar información y asistencia relacionada con la investigación o el procesamiento de la actividad delictiva asociada cuando el Departamento lo solicite razonablemente (RCW 7.98.020).

420.4.2 DOCUMENTACIÓN E INFORMES SOBRE LAS VISAS U Y T El supervisor de la Unidad de

Detectives deberá mantener documentación escrita sobre la cantidad de formularios de certificación que se encuentran (RCW 7.98.020):

- (a) Solicitado por una víctima.
- (b) Firmado.
- (c) Denegado.
- (d) Retirado.

El supervisor de la Unidad de Detectives o la persona designada autorizada debe asegurarse de que la información recopilada sobre los formularios de certificación se informe anualmente a la Oficina de Defensa de las Víctimas del Delito (RCW 7.98.020).

420.4.3 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN La información

de identificación personal o la información sobre la ciudadanía o el estado migratorio de cualquier víctima de una actividad delictiva o de tráfico de personas que solicite una certificación no se divulgarán, excepto cuando lo permita la ley (RCW 7.98.020). Consulte también la Política de mantenimiento y divulgación de registros.

420.5 CAPACITACIÓN EI

Gerente de Apoyo y Servicios Profesionales debe asegurarse de que los oficiales reciban capacitación sobre esta política.

Violaciones de inmigración

La formación debe incluir:

- (a) Identificar violaciones de inmigración civiles y penales.
- (b) Factores que pueden considerarse para determinar si se cometió un delito penal de inmigración se ha cometido
- (c) Limitaciones legales a la aplicación de las leyes de inmigración.
- (d) Capacitación para la certificación de visas U y T.
- (e) Intercambio de información apropiado de conformidad con 8 USC § 1373.

420.6 RESTRICCIONES DE INMIGRACIÓN DEL ESTADO DE WASHINGTON Los miembros no deberán (RCW 10.93.160):

- (a) Investigar o recopilar información sobre el estatus migratorio o de ciudadanía de un individuo, o su lugar de nacimiento, a menos que exista una conexión entre dicha información y una investigación sobre una violación de la ley penal estatal o local.
- (b) Proporcionar información de conformidad con las solicitudes de notificación de las autoridades federales de inmigración a los efectos de la aplicación de las leyes de inmigración civil, excepto según lo requiera la ley.
- (c) Proporcionar información personal no disponible públicamente sobre un individuo a las autoridades federales de inmigración en un asunto no penal, excepto según lo requiera la ley estatal o federal.
- (d) Dar a las autoridades federales de inmigración acceso para entrevistar a personas sobre un asunto no penal mientras estén detenidas, excepto cuando lo requiera la ley estatal o federal, una orden judicial o el consentimiento por escrito de la persona.
- (e) Permitir que una autoridad federal de inmigración lleve a cabo una entrevista sobre violaciones a las leyes federales de inmigración con una persona que se encuentra bajo custodia si la persona no ha dado su consentimiento por escrito para ser entrevistada. Para obtener el consentimiento, se le proporcionará a la persona una explicación oral y un formulario de consentimiento por escrito que explique el propósito de la entrevista, que la entrevista es voluntaria y que la persona puede negarse a ser entrevistada o puede elegir ser entrevistada solo con su abogado presente.
- (f) Detener a personas únicamente con el propósito de determinar su estatus migratorio.
- (g) Detener o mantener bajo custodia a una persona:
 - 1. Únicamente a los efectos de determinar el estatus migratorio
 - 2. Basado únicamente en una orden de inmigración civil emitida por una autoridad federal de inmigración.
 - autoridad
 - 3. Sobre una solicitud de retención migratoria

420.6.1 FUNCIONARIOS DE RECURSOS ESCOLARES

Los miembros que sean funcionarios de recursos escolares no deberán (RCW 10.93.160):

- (a) Investigar o recopilar información sobre el estatus migratorio o de ciudadanía de una persona, o sobre su lugar de nacimiento.

Violaciones de inmigración

- (b) Proporcionar información de conformidad con las solicitudes de notificación de funcionarios federales de inmigración a los efectos de la aplicación de las leyes de inmigración civil, excepto según lo requiera la ley.